

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.968 · 1997

LEY 11.968

Boletín Oficial, 10 de julio de 1997 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.968

LEY 11968

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase al Centro Universitario de Aviación del Partido de Esteban Echeverría, los inmuebles designados catastralmente como Circ. VI, Parc. 665a y 665b, inscriptos sus dominios al folio 4.234/77 del mencionado partido, a nombre de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Los bienes citados en el artículo anterior, serán destinados al desarrollo de actividades aeronáuticas, culturales y deportivas que realiza la referida Asociación Civil.

ARTÍCULO 3°. En caso de incumplimiento del cargo establecido precedentemente y/o para el supuesto de disolución de la entidad donataria, operará la revocación de la donación y reversión del dominio en favor de

la Provincia

, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras realizadas.

ARTÍCULO 4°. Los actos notariales correspondientes, se formalizarán ante

la Escribanía General

de Gobierno, previa aceptación por parte del donatario.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.968. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).